



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

REFERENCIA: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICADO: 080013110003-2017-00360-00
DEMANDANTE: ALEXANDRA PATRICIA SANTIAGO DE AVILA
DEMANDADO: JORGE LUIS GUERRA GUTIERREZ

INFORME SECRETARIAL:

Al Despacho del señor Juez la presente demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS** informándole que la parte demandante solicita oficiar a CAJA HONOR – POLICIA NACIONAL.

Sírvase proveer.

Barranquilla, 27 de Septiembre de 2021.

MARTA CECILIA OCHOA ARENAS
SECRETARIA

Firmado Por:

Marta Cecilia Ochoa Arenas
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 03 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

30823902483bf0ebe4a7931eac4e7ca771e938deebe36e5f0cc39d6ed056ed21

Documento generado en 27/09/2021 04:11:54 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

REFERENCIA: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICADO: 080013110003-2017-00360-00
DEMANDANTE: ALEXANDRA PATRICIA SANTIAGO DE AVILA
DEMANDADO: JORGE LUIS GUERRA GUTIERREZ

**JUZGADO TERCERO ORAL DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
VEINTISIETE (27) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2.021).**

En atención al anterior informe secretarial y revisado el expediente, se observa que la parte demandante señora **ALEXANDRA PATRICIA SANTIAGO DE AVILA** presentó solicitud de oficiar **CAJA HONOR** de la Policía Nacional con el fin de que consigne a la cuenta del Juzgado el dinero retenido a favor del menor **ANTHONY GUERRA SANTIAGO** por concepto de cesantías, además solicita el embargo de las primas.

Revisado el presente proceso observa el Despacho que el mismo se trata de un proceso Ejecutivo de Alimentos y que la obligación yace en el título ejecutivo que en este caso es el Acta de Conciliación en Equidad: 066 del 05 de marzo de 2015 expedida por la Sala de Conciliación en Equidad de Barranquilla – Casa de Justicia Barrio La Paz.

Dentro de lo conciliado en materia de alimentos tenemos que se llegó al acuerdo de que:

“...1. El señor **JORGE LUIS GUERRA GUTIERREZ**, en calidad de padre se compromete para con su hijo **ANTHONY FABIAN GUERRA SANTIAGO**, entregar la suma de **OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$800.000.00)** el cual será aumentado de acuerdo con el porcentaje que aumento el salario mínimo el gobierno nacional, y será entregado los primero cinco (5) días de cada mes, y una suma igual de sus primas en los meses de junio y diciembre, sumas que le será entregadas a la señora **ALEXANDRA PATRICIA SANTIAGO DE AVILA**, en calidad de madre del menor...”

Igualmente, se observa que en el auto que ordenó librar mandamiento de pago el mismo no se libró con respecto a prestaciones legales, cesantías, etc.

En consecuencia, el Juzgado ordenará oficiar al pagador de la **POLICIA NACIONAL** con el fin de que realice los descuentos pertinentes con respecto a las primas que devenga el demandado señor **JORGE LUIS GUERRA GUTIERREZ** en una suma equivalente a la cuota de alimentos y se pagará como cuota adicional una en el mes de junio y la otra en el mes de diciembre tal como se encuentra pactado en el acta de conciliación.

Descuentos que deberán ser consignados en el Banco Agrario sección Depósitos judiciales a favor de la demandante **ALEXANDRA PATRICIA SANTIAGO DE AVILA**, con CC. No. **1.129.536.478**, advirtiéndosele que para consignar el valor correspondiente de las primas de los meses de junio y diciembre debe hacerlo marcando la casilla tipo 6, en el formato entregado por el Banco, por lo que en caso de incumplimiento se hará acreedor de las sanciones de Ley. Librese el correspondiente oficio al pagador de la Policía Nacional.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

Por otro lado, el Juzgado decide denegar la solicitud presentada por la parte demandante en cuanto a las cesantías por cuanto esa solicitud no se ajusta a lo acordado en el acta de conciliación que funge como título ejecutivo en el presente proceso. Líbrese el correspondiente oficio a Caja Honor de la Policía Nacional a fin de hacerle saber esta decisión.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Oficiar al pagador de la **POLICIA NACIONAL** con el fin de que realice los descuentos pertinentes con respecto a las primas que devenga el demandado señor **JORGE LUIS GUERRA GUTIERREZ** en una suma equivalente a la cuota de alimentos y se pagará como cuota adicional una en el mes de junio y la otra en el mes de diciembre tal como se encuentra pactado en el acta de conciliación.

SEGUNDO: Descuentos que deberán ser consignados en el Banco Agrario sección Depósitos judiciales a favor de la demandante **ALEXANDRA PATRICIA SANTIAGO DE AVILA**, con CC. No. **1.129.536.478**, advirtiéndosele que para consignar el valor correspondiente de las primas de los meses de junio y diciembre debe hacerlo marcando la casilla tipo 6, en el formato entregado por el Banco, por lo que en caso de incumplimiento se hará acreedor de las sanciones de Ley. Líbrese el correspondiente oficio al pagador de la Policía Nacional.

TERCERO: Denegar la solicitud presentada por la parte demandante en cuanto a las cesantías que devenga el demandado por cuanto esa solicitud no se ajusta a lo acordado en el acta de conciliación que funge como título ejecutivo en el presente proceso. Líbrese el correspondiente oficio a Caja Honor de la Policía Nacional a fin de darle a conocer la presente decisión.

CUARTO: Remítase copia de la presente providencia y del acta de conciliación al pagador de la POLICIA NACIONAL Y CAJA HONOR.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS
JUEZ

Firmado Por:

Gustavo Antonio Saade Marcos
Juez

Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral

Juzgado Tercero de Familia
De Barranquilla
Estado No. 157
Fecha: 28 de septiembre de 2021.

Notifico auto anterior de fecha
27 de septiembre de 2021.

Marta Ochoa Arenas
Secretaría



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SICGMA

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

da1ffcda797e0477be51ce4c9777bde3654923270f3c18d8cc7ea8606c038af7

Documento generado en 27/09/2021 03:09:49 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

